



## Resolución N° CSJBOR25-129

Cartagena de Indias D.T. y C, 12 de febrero de 2025

*“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”*

**Vigilancia judicial administrativa No.:** 1300111010012025-00061-00

**Solicitante:** Tatiana Herrera (No se especifica con claridad)

**Despacho:** No se especifica con claridad

**Servidores judiciales:** No se especifica con claridad

**Clase de proceso:** No se especifica con claridad

**Número de radicación del proceso:** No se especifica con claridad

**Magistrada ponente:** Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

**Fecha de decisión:** 12 de febrero de 2025

### I. ANTECEDENTES

#### 1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Mediante mensaje de datos enviado el 1 de febrero de 2025<sup>1</sup> y recibido el 3 de febrero de 2025, se presentó una solicitud a nombre de Tatiana Herrera<sup>2</sup>, dentro de un proceso que no identifica. Según lo mencionado, por parte del juzgado cuarto de familia<sup>3</sup>, existe mora debido a que, afirmó, no se ha autorizado la entrega de presuntos títulos judiciales.

#### 2. Trámite de vigilancia judicial administrativa

Por considerar que el mensaje de datos allegado no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación mediante auto CSJBOAVJ25-91 del 4 de febrero del 2025, dispuso requerir al usuario con la dirección electrónica [tatimargar06@gmail.com](mailto:tatimargar06@gmail.com)<sup>4</sup>, para que aclarara la solicitud del 1 de febrero de 2025 y recibido el 3 de febrero de 2025, en lo que atañe al (i) nombre completo del solicitante, junto con su documento de identidad y calidad frente al proceso, (ii) número o radicado del proceso, (iii) juzgado o despacho del proceso al que hace alusión y (iv) las pruebas que intenta hacer valer; para lo cual se le otorgó el término de cinco (5) días, so

<sup>1</sup> Archivo 01 del expediente administrativo. Siendo este día inhábil para poder presentar solicitudes.

<sup>2</sup> Esta es una presunción que hace la presente Corporación. Ello, toda vez que dentro de su escrito no se identifica propiamente, ni tanto por su documento de identidad, así como tampoco por su nombre completo.

<sup>3</sup> Así mismo, tampoco hace referencia a que despacho, en específico, requiere dirigir su solicitud de vigilancia judicial.

<sup>4</sup> Único medio proporcionado por la quejosa

pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme a lo establece el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido acto administrativo.

Al respecto, se advierte que el referido auto fue comunicado el 4 de febrero del 2025 a la dirección de correo electrónico aportada en la solicitud, esto es, [tatimargar06@gmail.com](mailto:tatimargar06@gmail.com); sin embargo, dentro del término de **cinco (5) días hábiles concedidos a partir del día siguiente de la comunicación del acto administrativo**, esto es el 11 febrero de la presente anualidad, no se subsanaron las falencias anotadas.



---

#### Comunica Auto CSJBOAVJ25-91

---

De Mesa De Entrada Csj De Bolivar - SIGOBIUS <mecsjbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Data Ter, 04/02/2025 09:36

Para tatimargar06@gmail.com <tatimargar06@gmail.com>

1 anexo (195 KB)

02 CSJBOAVJ25-91 - Auto Requiere al solicitante - VJA 2025-00061.pdf

## II. CONSIDERACIONES

### 1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo N° PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011<sup>5</sup>, mediante el cual se reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, enlista los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: “(i) **nombre completo y la identificación del peticionario**; (ii) **una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido**; (iii) **identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados** y (iv) **las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante**” (subrayado y negrilla fuera del texto).

### 2. Caso concreto

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que la señora Tatiana Herrera, solicitó que se ejerciera vigilancia judicial administrativa sobre un proceso que no identifica. Según lo

---

<sup>5</sup> Acuerdo PSAA11-8716 del octubre 6 de 2011 “Por el cual se reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6°, de la Ley 270 de 1996”

mencionado, por parte del juzgado cuarto de familia existe mora debido a que no se ha autorizado la entrega de presuntos títulos judiciales.

Realizado el análisis a la solicitud presentada, no se logró identificar (i) nombre completo del solicitante, junto con su documento de identidad y calidad frente al proceso, (ii) número o radicado del proceso, (iii) juzgado o despacho del proceso al que hace alusión y (iv) las pruebas que intenta hacer valer. Todo, tal como se observa:



---

#### Inconformidad con la autorización de títulos en el juzgado 4 de familia

---

Desde tatiana herrera <tatimargar06@gmail.com>

Fecha Sáb 1/02/2025 7:49

Para Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Judicial - Bolívar - Cartagena <ofijudicialcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Algunos contactos que recibieron este mensaje no suelen recibir correos electrónicos de tatimargar06@gmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Buenos días el presente correo es para presentar una queja en contra de el juzgado cuarto de familia ya que desde hace más de 4 meses no me autorizan los títulos que se encuentran en el banco sconsignados yo voy y me dicen que están planillados y hasta ay me mandaron hasta que buscará a mi abogado por que tengo que esperar esos títulos son para la alimentación de un niño y yo actualmente me encuentro desempleada yo les agradezco por favor me colaboren con ellos por favor por que en realidad necesito los títulos para la alimentación de el niño les agradezco su colaboración y la atención prestada que tengan muy buen día bendiciones

En virtud de lo anterior, mediante auto CSJBOAVJ25-91 del 4 de febrero del 2025, dispuso requerir a al usuario con la dirección electrónica [tatimargar06@gmail.com](mailto:tatimargar06@gmail.com)<sup>6</sup>, para que aclarara la solicitud del 1 de febrero de 2025 y recibido el 3 de febrero de 2025, en lo que atañe al (i) nombre completo del solicitante, junto con su documento de identidad y calidad frente al proceso, (ii) número o radicado del proceso, (iii) juzgado o despacho del proceso al que hace alusión y (iv) las pruebas que intenta hacer valer; para lo cual se le otorgó el término de cinco (5) días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme a lo establece el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido acto administrativo. No obstante, dentro del término referido, **esto es el 11 febrero de la presente anualidad**, no se subsanaron las falencias anotadas.

Por la anterior razón, a juicio de esta Seccional no es posible seguir adelante con el presente trámite administrativo, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en

---

<sup>6</sup> Único medio proporcionado por la quejosa

el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito del escrito de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior, no sin antes advertirle al quejoso que podrá volver adelantar el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa a través del correo electrónico [mecsjobolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mecsjobolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co), con el pleno cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, si considera que persisten los motivos que atentan contra la oportuna y eficaz administración de justicia.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

### **RESUELVE:**

**Primero:** Declarar el desistimiento tácito del escrito presentado por la señora Tatiana Herrera, y, en consecuencia, archivar la vigilancia judicial administrativa con radicado 1300111010012025-00061-00, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**Segundo:** Comunicar la presente Resolución al solicitante.

**Tercero:** Advertir al quejoso que podrá volver adelantar el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa a través del correo electrónico [mecsjobolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mecsjobolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co), con el pleno cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, si considera que persisten los motivos que atentan contra la oportuna y eficaz administración de justicia.

**Cuarto:** Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Latorre Gamboa', with a horizontal line drawn through it.

**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
**Presidente.**

C.P. PRCR/SDSL